


ASUNTO: PROPUESTA DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y POLÍTICA TERRITORIAL AL ANTEPROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS PARA EL AÑO 2018

La gestión de las pistas forestales y los caminos rurales corresponde a la consejería con competencias en materia de agricultura y medio ambiente. No obstante, esta red viaria cuando constituye el acceso a un núcleo urbano, presenta peculiaridades de uso y conservación. Estas especialidades se centran fundamentalmente en actuaciones que ayuden a integrar sin interrupciones abruptas el final de los tramos urbanizados y sus elementos como aceras, asfalto, etc. con el tramo netamente forestal o rural; o la conveniencia de realizar determinados desbroces o limpieza de cunetas. La consejería con competencia en materia de carreteras está preparada para realizar estas labores con medios propios, puesto que las brigadas de carreteras dependientes de la Dirección General de Obras Públicas y Transportes disponen de los medios materiales y personales adecuados para ello. En esta misma línea se ejerce la competencia "La colaboración en la ejecución de obras de infraestructuras viarias municipales que mejoren la funcionalidad de las carreteras"; atribuida a la citada dirección general en el apartado e) 2.3 del artículo 6 del Decreto 29/2015, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento y Política Territorial y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Teniendo en cuenta lo anterior, la modificación propuesta no viene sino a permitir una mejor asignación de los recursos existente y está exenta de gasto adicional.

Por otro lado, sólo supone un ajuste que no afecta al régimen jurídico aplicable al mismo.

En atención a lo anterior, se propone modificar el artículo 5 de la Ley 2/1991, de 7 de marzo, de carreteras de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en los siguientes términos:

Donde dice:
"Artículo 5.

1. No tendrán la consideración de carreteras, a los efectos de esta Ley, ni se incluirán por tanto en las redes a que se refiere el artículo anterior:

- a) Las vías que componen la red interior de comunicaciones municipales.
- b) Los caminos de servicio, entendiéndose por tales los construidos como elementos auxiliares o complementarios de las actividades específicas de sus titulares.
- c) Los caminos de servicio construidos por las personas privadas con finalidad análoga.
- d) Las pistas forestales y los caminos agrícolas de concentraciones parcelarias.

2. Son áreas de servicio las zonas colindantes con las carreteras, diseñadas expresamente para albergar instalaciones y servicios destinados a la cobertura de las necesidades de la circulación, pudiendo incluir estaciones de suministro de carburantes, hoteles, restaurantes, talleres de

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 1 / 2
Expediente	Tipo	Procedimiento		Nº Documento
00860-2017/58280	Propuesta	Solicitudes y remisiones generales		2017/0451128
Cargo	Firmante / Observaciones			Fecha/hora
1 Director General de Obras Públicas y Transportes				
2				

reparación y otros servicios análogos destinados a facilitar la seguridad y comodidad de los usuarios de la carretera.

3. En ningún caso tendrán la consideración de nueva carretera las duplicaciones de calzada, los acondicionamientos de trazado, los ensanches de plataforma, las mejoras del firme, las variantes y, en general, todas aquellas actuaciones que no supongan una modificación sustancial en funcionalidad de la carretera preexistente”.

Debe decir:

“Artículo 5.

1. No tendrán la consideración de carreteras, a los efectos de esta Ley, ni se incluirán por tanto en las redes a que se refiere el artículo anterior:

- a) Las vías que componen la red interior de comunicaciones municipales.
- b) Los caminos de servicio, entendiéndose por tales los construidos como elementos auxiliares o complementarios de las actividades específicas de sus titulares.
- c) Los caminos de servicio construidos por las personas privadas con finalidad análoga.
- d) Las pistas forestales, los caminos vecinales y los caminos rurales de uso agrario o ganadero, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 4 del presente artículo.

2. Son áreas de servicio las zonas colindantes con las carreteras, diseñadas expresamente para albergar instalaciones y servicios destinados a la cobertura de las necesidades de la circulación, pudiendo incluir estaciones de suministro de carburantes, hoteles, restaurantes, talleres de reparación y otros servicios análogos destinados a facilitar la seguridad y comodidad de los usuarios de la carretera.

3. En ningún caso tendrán la consideración de nueva carretera las duplicaciones de calzada, los acondicionamientos de trazado, los ensanches de plataforma, las mejoras del firme, las variantes y, en general, todas aquellas actuaciones que no supongan una modificación sustancial en funcionalidad de la carretera preexistente.

4. Cuando por motivos de eficacia o eficiencia, se entienda que un tramo de una pista forestal, camino vecinal o camino rural sea imprescindible para facilitar el acceso a un núcleo de población, el Consejo de Gobierno podrá atribuir a la Consejería competente en materia de carreteras la conservación del mismo. Dicha atribución no afectará a la competencia de ordenación, vigilancia y disciplina del camino que continuará siendo ejercida por el órgano competente.

El acuerdo de Consejo de Gobierno se adoptará a propuesta de la Consejería competente en materia de carreteras y deberá determinar el número de kilómetros que comprenden dicha asignación.

Con carácter previo al acuerdo de Consejo de Gobierno deberá constar en el expediente el acuerdo favorable del Pleno del ayuntamiento, en el caso de caminos de titularidad municipal. El acuerdo favorable de la corporación municipal implicará la puesta a disposición del terreno.

En los kilómetros delimitados por el acuerdo del Consejo de Gobierno no será de aplicación obligatoria, con carácter general, la normativa técnica de medio ambiente. Está atribución no supondrá en ningún caso un cambio de calificación de la vía, a efectos de aplicación de la normativa técnica de carreteras. Así mismo, en dichos tramos se estará a lo dispuesto en la normativa de ordenación del territorio y el planeamiento urbanístico”.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 2 / 2
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2017/58280	Propuesta	Solicitudes y remisiones generales	2017/0451128
Cargo	Firmante /Observaciones		Fecha/hora
1 Director General de Obras Públicas y Transportes			
2			